

**RESOLUCIÓN No. 00019536**

**(11/12/2024)**

---

**“Por la cual se declara cuarentena sanitaria en todo el municipio de Remolino departamento de Magdalena, además las veredas Vainillal, el salado, las nubes, el guáimaro y el aserradero del Municipio de Salamina departamento de Magdalena y las veredas el Carmen de Magdalena y la retirada del Municipio de Pivijay en el departamento del Magdalena, por presencia de brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad-IAAP”**

**EL GERENTE SECCIONAL MAGDALENA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO “ICA”**

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 4765 de 2008, Decreto sectorial 1071 de 2015 parte 13 capítulo 4 Artículo 2.13.1.4.1., la Ley 1255 de 2008, Resoluciones 1676 de 2011 y 2442 de 2013 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, es responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades que puedan afectar la población animal nacional.

Que, la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad-IAAP, es una enfermedad que hace parte de la lista de enfermedades de la Organización Mundial de Sanidad Animal-OMSA y, por tanto, Colombia como país miembro de esa organización, debe acogerse a los lineamientos de dicha entidad sobre la materia.

Que, mediante la Ley 1255 de 2008, se declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la creación de un programa que preserve el estado sanitario de país libre de Influenza Aviar, así como el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional.

Que el Decreto No 1071 de 2015 en el capítulo 4. artículo 2.13.1.4.1 parte 13 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural, estableció: “La cuarentena agropecuaria comprende todas aquellas medidas encaminadas a regular, restringir o prohibir la producción o la importación de animales, vegetales y sus productos, y restringir el movimiento o existencia de los mismos, con la finalidad de prevenir la introducción, dispersión o diseminación de plagas, enfermedades, malezas u otros organismos que afectan o puedan afectar la sanidad animal o la sanidad vegetal del país, o de impedir el ingreso, la comercialización o la salida del país de productos con residuos tóxicos que excedan los niveles aceptados nacional o internacionalmente”.

Que, la Gerencia General del ICA mediante la expedición de la Resolución 1610 del 11 de marzo de 2011, autodeclaró a Colombia como país libre de Influenza Aviar, situación que, fue reconocida y publicada por la Organización Mundial de Sanidad Animal-OMSA dado el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de dicha institución intergubernamental.

Que, Mediante la resolución 00018592 del 03/12/2024, El ICA declaró estado de emergencia sanitaria en el territorio nacional por presencia de un brote de IAAP en aves de traspatio.

Que, dentro de las actividades de prevención, vigilancia y control adelantadas en el municipio de Remolino, departamento de Magdalena, el ICA estableció la presencia de signología clínica y mortalidad inusual que, de acuerdo con los resultados del Laboratorio

**RESOLUCIÓN No. 00019536**

**(11/12/2024)**

---

**“Por la cual se declara cuarentena sanitaria en todo el municipio de Remolino departamento de Magdalena, además las veredas Vainillal, el salado, las nubes, el guáimaro y el aserradero del Municipio de Salamina departamento de Magdalena y las veredas el Carmen de Magdalena y la retirada del Municipio de Pivijay en el departamento del Magdalena, por presencia de brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad-IAAP”**

Nacional de Diagnóstico Veterinario (LNDV) del ICA, bajo reportes Numero R0124MM0002225 y R0124MM0002217 del 10 de Diciembre de 2024, se detectó ARN del virus de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad en dos predios del municipio antes mencionado, los cuales fueron Cuarentenados.

Que, de acuerdo con la ubicación de los dos (2) predios afectados en el municipio de Remolino, se hace necesario ampliar la zona a cuarentenar para poder desarrollar las actividades de prevención, Inspección, vigilancia y control, con el fin de buscar mitigar el riesgo de diseminación de la enfermedad objeto de esta resolución.

Que, las enfermedades infecciosas como la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad pueden causar enormes pérdidas a la industria avícola del país, debido a las altas tasas de morbilidad y mortalidad que pueden presentar los lotes de aves afectadas, conllevando a la restricción de la comercialización de aves, productos y subproductos.

Que, es necesario tomar medidas sanitarias para controlar y erradicar estos brotes, teniendo en cuenta el riesgo que presenta esta enfermedad para la producción avícola del departamento y del país.

En virtud de lo anterior.

**RESUELVE:**

---

**ARTÍCULO 1º.- OBJETO.** Declárese en cuarentena sanitaria en **todo el municipio de Remolino, además, en las veredas (Vainillal, el salado, las nubes, el guáimaro y el aserradero) del Municipio de Salamina y, las veredas (el Carmen de Magdalena y la retirada) del Municipio de Pivijay en el departamento del Magdalena, por presencia de brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad-IAAP.**

**PARÁGRAFO.** El ICA durante la cuarentena sanitaria de que trata el presente artículo, realizará la vigilancia epidemiológica correspondiente en los municipios y veredas mencionadas con el fin de establecer los métodos diagnósticos, así como las medidas sanitarias, de control y de erradicación adicionales que sean necesarias para mantener el estatus de país autodeclarado libre de la enfermedad, reconocido por la OMSA.

**ARTÍCULO 2º. - CAMPO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas poseedoras a cualquier título de aves comerciales, de combate y/o de traspatio, así como plazas demercado y/o almacenes agropecuarios que comercialicen aves vivas en los municipios de Remolino, Pivijay y Salamina del departamento del Magdalena.

**ARTÍCULO 3º. - MEDIDAS SANITARIAS.** Durante la cuarentena establecida en la presente resolución, se deberán tomar las siguientes medidas sanitarias:

---

**3.1 Medidas sanitarias preventivas en todo el municipio de Remolino, además, en las veredas (Vainillal, el salado, las nubes, el guáimaro y el aserradero) del Municipio de Salamina y, las veredas (el Carmen de Magdalena y la retirada) del Municipio de Pivijay en el departamento del Magdalena:**

**3.1.1** Intensificar las medidas de bioseguridad y limitar la entrada y salida de vehículos, objetos y personal en los predios avícolas.

**RESOLUCIÓN No. 00019536**

**(11/12/2024)**

---

**“Por la cual se declara cuarentena sanitaria en todo el municipio de Remolino departamento de Magdalena, además las veredas Vainillal, el salado, las nubes, el guáimaro y el aserradero del Municipio de Salamina departamento de Magdalena y las veredas el Carmen de Magdalena y la retirada del Municipio de Pivijay en el departamento del Magdalena, por presencia de brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad-IAAP”**

**3.1.2** Supervisar los planes de control de presencia de aves silvestres y/o plagas como roedores, moscas, cucarrón de la cama, entre otros que estén implementados en los predios.

**3.1.3** Suspensión temporal de concentraciones y eventos con aves de corral (comercio en plazas de mercado, desafíos gallísticos, exposiciones y/o exhibiciones o competencias de aves de corral), así como la entrega de aves a beneficiarios en programas de seguridad alimentaria y/o proyectos sociales productivos.

**3.2 Medidas sanitarias específicas en los focos de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad:**

**3.2.1** Implementar las medidas sanitarias en el predio conforme a los procedimientos y formatos establecidos para tal fin.

**3.2.2 Control de movimientos:**

**3.2.2.1** Restringir el ingreso de personas, vehículos y material ajenos.

**3.2.2.2** No ingresar aves nuevas.

**3.2.2.3** Controlar la entrada de alimentos e insumos.

**3.2.2.4** Controlar ingreso y egreso de equipos, maquinaria e insumos.

**3.2.2.5** Restringir la salida de gallinaza y/o pollinaza.

**3.2.2.6** Los médicos veterinarios/médicos veterinarios zootecnistas y personal pertenecientes a la zona no podrán visitar ningún establecimiento avícola fuera de los municipios de Remolino; Pivijay y Salamina en el departamento del Magdalena, sin el cumplimiento de los vacíos sanitarios recomendados de 72 horas y el uso de filtros de bioseguridad, así como los elementos de protección personal adecuados.

**3.2.2.7** No se permitirá la salida de aves hasta que no se confirme o descarte la presencia de la enfermedad, salvo previa autorización escrita del ICA.

**3.2.3 Cuarentena predial:**

**3.2.3.1** Cuarentena predial mediante acto administrativo.

**3.2.3.2** Los predios con población avícola deberán permitir la labor de inspección, vigilancia y control con sus funcionarios y/o contratistas ICA cada vez que se requiera.

**3.2.4 Seguimiento epidemiológico:**

**3.2.4.1** Rastreo epidemiológico; todos los nexos epidemiológicos del predio o los predios positivos serán objeto de visitas de inspección oficial, dentro de las cuales se realizará el monitoreo por vigilancia activa y seguimiento epidemiológico teniendo en cuenta la fecha

**RESOLUCIÓN No. 00019536**

**(11/12/2024)**

---

**“Por la cual se declara cuarentena sanitaria en todo el municipio de Remolino departamento de Magdalena, además las veredas Vainillal, el salado, las nubes, el guáimaro y el aserradero del Municipio de Salamina departamento de Magdalena y las veredas el Carmen de Magdalena y la retirada del Municipio de Pivijay en el departamento del Magdalena, por presencia de brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad-IAAP”**

de inicio del caso y periodo de incubación del virus. En caso de catalogar los nexos como sospechosos se implementará de inmediato y de manera preventiva, el sacrificio sanitario de las aves presentes en el predio.

**3.2.5 Sacrificio sanitario:**

**3.2.5.1** El sacrificio en los predios con aves positivas, así como en todos los predios colindantes a un positivo, y demás predios que el ICA determine como de riesgo, se deberá realizar conforme al procedimiento establecido por el ICA para despoblamiento y disposición de las aves in situ y el o los propietarios deberán acatar y aplicar las medidas sanitarias que le sean indicadas por el ICA como autoridad sanitaria oficial.

**PARÁGRAFO:** El sacrificio sanitario aplicará también para las aves de corral que sean incautadas por parte de las autoridades competentes en incumplimiento de las restricciones establecidas en la presente resolución.

**3.2.6 Disposición de material de riesgo:**

**3.2.6.1** Realizar la disposición de los cadáveres de aves, productos y desechos conforme al procedimiento establecido por el ICA para tal fin.

**3.2.6.2** Realizar el proceso de sanitización de la materia fecal gallinaza/pollinaza en el predio según lo determinado en el procedimiento establecido por el ICA para tal fin.

**3.2.6.3** El ICA realizará la toma de temperatura y el muestreo en el material sanitizado para determinar la ausencia del virus de Influenza Aviar en caso de requerirse.

**3.2.7 Limpieza y desinfección:**

**3.2.7.1** Llevar a cabo la limpieza y desinfección de instalaciones, equipos y utensilios posterior al sacrificio de los animales y a la salida de la totalidad de material de riesgo (mortalidad, productos, materia fecal y desechos).

**3.2.7.2** Utilizar desinfectantes de elección los cuales estén comprobados por ficha técnica que sirven para inactivar virus de Influenza Aviar conforme al procedimiento establecido para tal fin.

**3.2.7.3** Desinfectar todos los equipos y/o elementos o utensilios que sea necesario retirar del predio conforme al procedimiento establecido para tal fin.

**3.2.7.4** Desinfectar los vehículos tanto a la entrada como a la salida del predio conforme al procedimiento establecido para tal fin.

**3.2.7.5** El ICA realizará la respectiva inspección (visual o a través de monitoreo ambiental) para la verificación del cumplimiento del proceso de limpieza y desinfección.

**3.2.8 Vacío sanitario**

**3.2.8.1** Realizar el vacío sanitario obligatorio conforme al procedimiento establecido para tal fin. Para el caso de predios de traspatio y combate será de mínimo 60 días

**RESOLUCIÓN No. 00019536**

**(11/12/2024)**

---

**“Por la cual se declara cuarentena sanitaria en todo el municipio de Remolino departamento de Magdalena, además las veredas Vainillal, el salado, las nubes, el guáimaro y el aserradero del Municipio de Salamina departamento de Magdalena y las veredas el Carmen de Magdalena y la retirada del Municipio de Pivijay en el departamento del Magdalena, por presencia de brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad-IAAP”**

posteriores a la finalización de las actividades de sacrificio sanitario, limpieza y desinfección

**3.2.8.2** Iniciar el conteo de los 60 días solamente después de haber culminados con éxito los procesos de sacrificio sanitario, limpieza y desinfección de las instalaciones, equipos y utensilios.

**3.2.8.3** Realizar el monitoreo ambiental en los predios de traspatio de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin.

**3.2.9 Repoblamiento:**

**3.2.9.1** El repoblamiento en predios de traspatio solo se aprobará hasta terminar el periodo de cuarentena obligatoria de 60 días calendario y una vez los muestreos ambientales del predio hayan resultado negativos.

**ARTÍCULO 4°. - PROHIBICIONES.** Las personas naturales o jurídicas poseedoras a cualquier título de aves comerciales, de combate y/o de traspatio en los municipios deberán abstenerse de:

**4.1** Movilizar aves enfermas

**4.2** Movilizar o comercializar la mortalidad generada en el ciclo productivo, la cual deberá ser dispuesta en el predio según las indicaciones del ICA.

**4.3** Movilizar la gallinaza o pollinaza sin previa verificación de su sanitización y respetiva autorización del ICA.

**4.4** Visitar otros predios avícolas.

**4.5** Movilizar cualquier material de riesgo aviar sin las medidas necesarias para evitar la propagación viral de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad.

**4.6** Adelantar cualquier tipo de concentraciones de la especie aviar (como plazas de mercado, galleras, exhibiciones o competencias de aves de corral y demás actividades que configuren una concentración de aves) hasta tanto no se controle la situación sanitaria en la totalidad del municipio en mención.

**4.7** Adelantar cualquier tipo de entrega de aves para programas de seguridad alimentaria, proyectos sociales productivos o en general cualquier actividad que incluya la entrega de aves de corral a familias beneficiadas hasta tanto no se controle la situación sanitaria en la totalidad del municipio en mención.

**PARÁGRAFO 1.** La participación en eventos de concentración aviar o comercialización de aves de corral en desobediencia de los establecido en el numeral 4.6, será objeto de incautación inmediata de los animales para su posterior sacrificio sanitario y destrucción, teniendo en cuenta el alto riesgo de circulación de la enfermedad.

**PARÁGRAFO 2.** La participación en programas de seguridad alimentaria, proyectos sociales productivos o en general cualquier actividad que incluya la entrega de aves de corral a familias beneficiadas en desobediencia de los establecido en el numeral 4.7, será

**RESOLUCIÓN No. 00019536**

**(11/12/2024)**

---

**“Por la cual se declara cuarentena sanitaria en todo el municipio de Remolino departamento de Magdalena, además las veredas Vainillal, el salado, las nubes, el guáimaro y el aserradero del Municipio de Salamina departamento de Magdalena y las veredas el Carmen de Magdalena y la retirada del Municipio de Pivijay en el departamento del Magdalena, por presencia de brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad-IAAP”**

objeto de incautación inmediata de los animales para su posterior sacrificio sanitario y destrucción, teniendo en cuenta el alto riesgo de circulación de la enfermedad.

**PARÁGRAFO 3.** Los titulares y/o administradores de los predios avícolas están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios y/o contratistas del ICA para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 5°. - SANCIONES.** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 6º.- VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la resolución No 00015465 del 14 de noviembre de 2023.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Marta (Magdalena), a los once (11) días del mes de Diciembre de 2024.



**ADAL JOSE ALFARO LOPEZ**  
**Gerente Seccional Magdalena (E)**